



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1924.

MEXICO, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1959

Tomo CCXXXII

Núm. 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Baja California, relacionado con los trabajos preelectorales ya sean de caracter federal o estatal 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que fija nuevos requisitos para dar curso a la prescripción fiscal que en relacion con los vehículos automotores hagan valer los particulares 2
Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Reventa de Lubricantes y Grasas 2

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto que crea la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos 4

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución sobre legalización de la zona urbana del ejido San Juan Ixhuatepec, en Tlalnepanitla, Méx 8
Resolución sobre ampliación de aguas al poblado Las Palmas, antes San Gabriel, en Amacuzac, Mor 10

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Directorio de las dependencias del Distrito Federal, que se publica para conocimiento de los causantes 11
Relacion numero 358 correspondiente a adeudos del impuesto sobre productos de capitales, que se publica en virtud de ignorarse el domicilio de los causantes 12
Relacion numero 361 correspondiente a adeudos del impuesto sobre productos de capitales, que se publica en virtud de ignorarse el domicilio de los causantes 12
Relacion numero 362 correspondiente a adeudos de derechos de cooperacion, que se publica en virtud de ignorarse el domicilio de los causantes 13

Avisos Judiciales y Generales 13 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Baja California, relacionado con los trabajos preelectorales ya sean de caracter federal o estatal.

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal —Estados Unidos Mexicanos —México —Comision Federal Electoral.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Gobernacion y el Gobierno del Estado de Baja California

I—Este convenio tiene por objeto establecer un plan permanente de cooperación y colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Baja California, relacionado con los trabajos preelectorales ya sean de caracter federal o estatal

II—La ejecución de los puntos del presente convenio, se llevara a efecto, en lo correspondiente a la Secretaría

de Gobernación por el Registro Nacional de Electores, y en lo relativo al Gobierno del Estado, por conducto de su Oficina o Comisión del Registro de Electores

III—En lo que sigue se entendera por El Gobierno de la Entidad el Estado de Baja California y por El Registro el Registro Nacional de Electores

IV—El Gobierno de la Entidad cumplirá y hará cumplir a sus dependencias lo dispuesto por el 2o párrafo del artículo 50 de la Ley Electoral Federal vigente

V—El Registro proporcionará con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos: División Territorial Distrital de la República, División Seccional del Territorio de los Distritos, de las Listas Nominales del pre-empadronamiento, de las Listas Nominales de empadronamiento parcial o definitivo, de la Credenciales de Elector que se expidan, y asimismo, de los documentos auxiliares como Catálogo Ju-

Con este Número Recibirán Nuestros Suscriptores el Índice del Tomo CCXXXI

jurisdiccional, Relación de Localidades por Municipios y Directorio Electoral de vías públicas

Igualmente facilitará el Registro al Gobierno de la Entidad copia oficial de todos los planos y documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del convenio.

VI—El Registro designará a los funcionarios responsables y empleados autorizados por el presupuesto de egresos de la Federación, y quedará a cargo del Gobierno de la Entidad proporcionar el personal auxiliar necesario, tanto para las Oficinas de las Delegaciones Estatal y Distritales, como para las Agencias y Subagencias Municipales que que establezcan

VII—El Gobierno de la Entidad proporcionará local adecuado al Registro para la instalación de la Delegación Estatal si no es posible conseguirlo en Edificios Federales.

Igualmente facilitará locales para las Delegaciones Distritales y Municipales, así como escritorios, máquinas de escribir, útiles y enseres para las Delegaciones

VIII—El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá partidas presupuestales destinadas a la erogación correspondiente a los siguientes conceptos: material de oficina, servicio de alumbrado, transportes, viáticos, servicio telefónico, gasolina y lubricantes, fletes y maniobras, embalajes y embases y demás relativos al buen funcionamiento de la organización y de los trabajos preelectorales

IX—El Gobierno de la Entidad informará oportunamente al Registro acerca de los cambios o modificaciones que se efectúen en la integración de los Municipios, como son cambio de denominación o categoría política de las localidades, segregación de éstas de un Municipio a otro, o creación de nuevo Municipio o localidad, obligándose además a girar órdenes para que no falte la nomenclatura en ninguna población, inclusive en las localidades pequeñas,

que comprenden dos o más secciones electorales, a fin de que puedan tenerse al día los Directorios Electorales de Vías Públicas. Igualmente facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga, y que puedan ser utilizados en los trabajos preelectorales que son materia de este convenio

X—El Gobierno de la Entidad usará, con las adaptaciones pertinentes, para los trabajos preelectorales de carácter local, las divisiones distritales y seccionales hechas por el Registro para las elecciones federales; y para fines de identificación podrá acordar al Gobierno de la Entidad que se usen las credenciales de elector que expida el Registro.

XI—Este convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo, cuando así lo consideren conveniente las dos partes interesadas, y para su validez y ejecución se requiere publicarlo en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO:

Para los efectos de este convenio en los comicios que tengan verificativo en el Estado de Baja California el primer domingo de agosto de 1950 para la elección de Gobernador, Diputados al H Congreso Local y Ayuntamientos del Estado, se establecerán por separado las bases orgánicas de colaboración y cooperación de las partes interesadas, de común acuerdo entre el Registro Nacional de Electores, quien designará un representante con tal objeto y el Gobierno de la Entidad con arreglo a las normas generales establecidas en el presente convenio

México, D F, a 24 de diciembre de 1950—El Secretario de Gobernación y Presidente de la Comisión Federal Electoral, Gustavo Díaz Ordaz—Rúbrica—El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Braulio Maldonado Sandoz—Rúbrica.

Copia DOF 2-16

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que fija nuevos requisitos para dar curso a la prescripción fiscal que en relación con los vehículos automotores hagan valer los particulares

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—México—Secretaría de Hacienda y Crédito Público—Subsecretaría de Ingresos.—Número 224

ACUERDO:

C Director del Registro
Federal de Automóviles
P r e s e n t e

En virtud de que la dependencia a su cargo es el órgano de la Administración ante el cual debe hacerse valer la prescripción fiscal en relación con los impuestos de importación y adicionales y de la multa que pudieran generarse, con motivo de la estancia irregular de vehículos automotores en el país, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

1o—Además de los requisitos ya establecidos para dar curso a la prescripción fiscal que en relación con vehículos automotores hagan valer los particulares, la Dirección a su cargo exigirá, como requisito previo a la tramitación, la formulación de la solicitud de inscripción en el Registro y la identificación del vehículo, así como la garantía del interés fiscal, suficiente para cubrir el monto de los impuestos aduaneros y adicionales y el de la multa que pudieran causarse.

2o—Sin el trámite inicial de inscripción en el Registro y el otorgamiento de la garantía del interés fiscal mencionada, por ningún motivo se dará curso a solicitud de prescripción alguna

3o—Si el interesado, en el término de 10 días, no otorga la garantía del interés fiscal, será ordenada la detención del vehículo

4o—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

Atentamente

México, D F, a 28 de enero de 1950—El Subsecretario de Ingresos, Eduardo Garduño—Rúbrica

REGLAMENTO de la Ley del Impuesto sobre Renta de Lubrificantes y Grasas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la República

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien dictar el siguiente

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
REVENTA DE LUBRICANTES Y GRASAS**

ARTICULO 1o—El impuesto se causa una sola vez por la primera operación de reventa de aceites lubricantes y grasas procedentes de Petróleos Mexicanos, adquiridos directamente de dicha empresa o por conducto de intermediarios o distribuidores, para expenderlos posteriormente por volúmenes o peso, o en botellas, latas, tambores, o en cualesquiera otros recipientes, al amparo de marcas o denominaciones distintas de las que Petróleos Mexicanos emplea para expender sus productos, sea que la reventa se haga en el mismo estado en que se adquirieron o con la unión de aditivos u otras sustancias.

ARTICULO 2o—Para los efectos de la ley que se reglamenta, se entiende por

I—SUJETO DEL IMPUESTO—La persona o empresa que realice la primera reventa en los términos del artículo que antecede

II—REVENTA—La primera enajenación que se realice de los aceites, lubricantes y grasas procedentes de Petróleos Mexicanos, para expenderlos con nombres distintos de los que dicha empresa emplea para vender sus productos, aún cuando sea con la unión de aditivos u otras sustancias

III—MARCAS—Los nombres bajo una forma distintiva, y cualquier medio material que sea susceptible por sus caracteres especiales de hacer distinguir los objetos a que se aplique, o trate de aplicarse, de los de su misma especie o clase, las razones sociales de los comerciantes cuando no sean descriptivas de los productos que vendan o de los gros que exploten y los emblemas distintivos de sus establecimientos, aplicados a las mercancías que vendan (inclusive las señales, figuras o dibujos que se fijen a las cosas para distinguirlas de otras y denotar su calidad) aún cuando no se encuentren registrados en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial.

IV.—DENOMINACION—El título o nombre para distinguir unos de otros los diversos aceites lubricantes y grasas.

V—ACEITES LUBRICANTES—Los flúidos de viscosidad variable que tienen la propiedad de reducir la fricción entre dos superficies que se deslizan una sobre otra, o del desgaste de partes de maquinaria en movimiento, tales como cojinetes, engranes y émbolos

Los aceites lubricantes pueden ser aceites minerales puros o compuestos con aditivos y su temperatura de inflamación superior a 135°C determinada en copa cerrada Pensky Martens

VI—GRASAS—Los productos que varían de semisólidos a sólidos, obtenidos por dispersión de un agente espesante en un lubricante líquido, aun cuando tengan incluidos otros ingredientes que les den propiedades especiales

Se consideran como grasas lubricantes las que se usen para tal fin y pueden conservar su forma a la temperatura de referencia de 25°C, con penetración sin trabajar de 380 o menor determinada por el método ASTM D-217. Si esta penetración es superior, el producto se considerará como aceite lubricante

ARTICULO 3o—Si al solicitar su inscripción en el Padrón General, los causantes ya estuvieren registrados como contribuyentes del impuesto sobre ingresos mercantiles, deberán expresarlo sin perjuicio de que conserven esa calidad cuando perciban ingresos diferentes de los gravados por la Ley del Impuesto sobre Reventa de Lubricantes y Grasas.

ARTICULO 4o—La declaración a que se refiere la fracción III del artículo 6o de la ley comprenderá los productos vendidos durante el mes inmediato anterior, será hecha en los modelos oficiales aprobados por la Secretaría y con ella se exhibirá la totalidad del impuesto causado

En la misma declaración mensual se indicará la Entidad Federativa a que los causantes envíen los productos gravados para su consumo, así como el monto total de los ingresos que correspondan a esas operaciones

ARTICULO 5o—Los causantes podrán solicitar de la Secretaría de Hacienda autorización para pagar el impuesto sobre la totalidad de los productos que adquieran de Petróleos Mexicanos durante el mes inmediato anterior. En caso de que la Secretaría otorgue la autorización, los causantes solo tendrán las siguientes obligaciones

I—Llevar un libro de entradas en el que registren por orden riguroso de fechas las facturas de adquisición de productos, en sustitución del libro previsto en la fracción II del artículo 6o de la ley

II—Presentar una sola declaración mensual en los modelos que apruebe la Secretaría, aún cuando tengan sucursales u otras dependencias a través de las cuales efectúen las operaciones de reventa gravadas por la ley. En el mismo acto en que presenten la manifestación enterarán el impuesto causado

III—Expresar la Entidad Federativa a que los causantes envíen los productos gravados para su consumo, en la declaración del mes siguiente a aquel en que se haya hecho la distribución así como el monto total de los ingresos que correspondan a esas operaciones

En el caso previsto en este artículo los causantes no tendrán obligación de presentar la manifestación anual a que se refiere la fracción IV del artículo 6o de la ley ni de solicitar autorización para instalar sucursales, almacenes, depósitos o bodegas

ARTICULO 6o—Los causantes comprendidos en el caso del artículo anterior podrán deducir en sus declaraciones la cantidad de aceites lubricantes y grasas que utilicen como materia prima para la elaboración de productos que no estén destinados a la lubricación, comprobando este hecho o satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Las deducciones hechas deberán justificarse trimestralmente con la manifestación correspondiente de que han cubierto el impuesto sobre ingresos mercantiles por la venta de los productos que hubieren elaborado con dicha materia prima

ARTICULO 7o—Los causantes que lancen al mercado nuevos productos de los gravados por la ley deberán hacer la manifestación correspondiente en los modelos oficiales que apruebe la Secretaría de Hacienda, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que los pongan a la venta

La Secretaría podrá solicitar el envío de muestras, cuando lo estime pertinente, para determinar sus características

ARTICULO 8o—Los causantes podrán consignar separadamente en las facturas o notas de ventas que expidan, el importe de la venta y el monto del impuesto, repercutiéndolo en el comprador

ARTICULO 9o—Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre los días 20 y 30 de cada mes una manifestación en la que exponga las adquisiciones de grasas y aceites lubricantes que hubieren hecho durante el mes anterior los causan-

tes, sus intermediarios o distribuidores indicando las clases de estos aceites lubricantes o grasas Tendrán la misma obligación cuando por cuenta de los causantes envase o elabore productos gravados

ARTICULO 10—La participación en favor de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 5o de la ley se ministrará de acuerdo con el consumo de productos gravados habido en cada Entidad, siempre que no estén en vigor impuestos locales ni municipales sobre las operaciones mencionadas en el artículo 1o de este reglamento

ARTICULO 11—Los causantes que deseen acogerse al sistema de pago a que se refiere el artículo 5o de este reglamento, presentarán una solicitud a la Dirección de Impuestos Interiores de la Secretaría de Hacienda durante el mes anterior a la fecha en que deseen usar esta franquicia

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO—El presente reglamento entrará en vigor tres días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

ARTICULO SEGUNDO—Los causantes que elaboren productos con las características a que se refieren la ley y el artículo 1o de este reglamento, presentarán su primera manifestación de las ventas de grasas y aceites lubricantes o sobre la totalidad de los productos adquiridos de Petróleos Mexicanos, que hubieren efectuado en el mes de enero, dentro de los primeros 20 días del mes de febrero

ARTICULO TERCERO—Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del presente reglamento los causantes que operen con aceites lubricantes y grasas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una manifestación en la que darán a conocer cada clase de los productos gravados y en la que expresarán si se acogen al artículo 5o de este reglamento

Para su debida publicación y observancia, exido el presente reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Mexico Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve—**Adolfo Lopez Mateos**—Rubrica—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**—Rubrica—El Secretario de Industria y Comercio, **Raul Salinas**—Rubrica

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO que crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos—Presidencia de la Republica

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3o, 31, fracción I, 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO, 1o Que, según lo disponen las fracciones VI y VII del artículo 3o de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Educación Primaria impartida por el Estado—Federación, Estados y Municipios— ha de ser, además de obligatoria, gratuita,

CONSIDERANDO, 2o Que dicha gratuidad solo será plena cuando además de las enseñanzas magisteriales los educandos reciban, sin costo alguno para ellos, los libros que les sean indispensables en sus estudios y tareas circunstancia, esta última, prevista en el apartado 3o del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Educación Pública, de 31 de diciembre de 1941,

CONSIDERANDO, 3o Que las incidencias con que la situación económica mundial ha venido reflejándose en las escalas de precios del mercado mexicano hacen cada día más oneroso, particularmente entre determinadas clases sociales, el adquirir los libros de texto escolares,

CONSIDERANDO, 4o Que mientras los libros de texto sean materia de actividad comercial resulta indefectible—pues surge entonces la tendencia a diversificarlos— que en sus características y precios influya el interés económico de los distintos sectores que los producen, los cuales, también por la naturaleza de las cosas, se multiplican, y que, inversamente, sometida la producción de dichos libros a las solas decisiones de un organismo extraño a los afanes del lucro, eso los abaratará en cuantía suficiente para que el Estado tome y soporte sobre sí la carga de proporcionarlos gratis, y

CONSIDERANDO, 5o Que al recibir gratuitamente los educandos sus textos, y esto no como una gracia, sino por mandato de la ley, se acentuara en ellos el sentimiento de sus deberes hacia la patria de la que algún día serán ciudadanos,

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o—Se crea la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública

ARTICULO 2o—Serán funciones, facultades y deberes de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos

I—Fijar, con apego a la metodología y a los programas respectivos, las características de los libros de texto destinados a la educación Primaria,

II—Proceder, mediante concursos, o de otro modo si los concursos resultaren insuficientes, a la edición—es decir, redacción, ilustración, compaginación, etc— de los libros de texto mencionados en la fracción precedente,

III—Nombrar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, el personal que la capacite para cumplir eficazmente su misión, y formular, también con la anuencia de aquel funcionario, las normas y procedimientos que deban regir en sus actividades,

IV—Acudir, cuando lo juzgue prudente, oportuno y útil, a la ayuda que pueda prestarle la iniciativa privada, cuyo concurso habra de considerarse siempre como expresión del deseo, generoso y desinteresado, de participar en un designio patriótico, y

V—Gestionar ante las autoridades competentes las medidas adecuadas a impedir que los libros materia de este decreto sean motivo de lucro para nadie—salvo el legítimo beneficio o estipendio de escritores, dibujantes, grabadores, impresores, etc—, o que se convierta en artículo de comercio franco o clandestino, o que salgan del país o que de algún otro modo se presten a que se obtenga de ellos, con falsas razones, cualquier fruto ajeno al propósito original que se les señala

ARTICULO 3o—Formarán la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos

I—Un Presidente, un Secretario General y seis Vocales, capaces de cuidar que los libros cuya edición se les confía tiendan a desarrollar armónicamente las facultades de los educandos, a prepararlos para la vida práctica, a fomentar en ellos la conciencia de la solidaridad humana, a orientarlos hacia las virtudes cívicas y, muy principalmente, a inculcarles el amor a la Patria, alimentado con el conocimiento cabal de los grandes hechos históricos que han dado fundamento a la evolución democrática de nuestro país,

II—Un cuerpo de doce Colaboradores Pedagógicos,

III—Cinco Representantes de la Opinión Pública, a fin de que ésta se halle, en cualquier momento, insospecha-

blemente al tanto de los trabajos de la Comisión, y
 IV—Un Contador y un Auditor, ambos con título profesional

ARTICULO 4o—El Presidente, el Secretario, los Vocales y los Representantes de la Opinión Pública serán designados por el Jefe del Poder Ejecutivo. El nombramiento de los otros componentes de la Comisión lo hará el Secretario de Educación Pública

ARTICULO 5o—La Comisión Nacional de los Libros de Texto dispondrá de los siguientes recursos económicos

I—Las sumas que la Federación, los Estados y los Municipios le destinen,

II—Las aportaciones de la iniciativa privada

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

ARTICULO SEGUNDO—La Comisión concluirá su primer reglamento, y lo someterá a la aprobación del Secretario de Educación Pública, dentro de un plazo no mayor de tres semanas desde que entre en vigor este decreto

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve — Adolfo López Mateos—Rubrica.—El Secretario de Estado y de Despacho de Educación Pública, Jaime Torres Bodet—Rubrica.—El Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena—Rubrica

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION sobre legalización de la zona urbana del ejido San Juan Ixhuatpec, en Tlalnepanitla, Mex

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—México—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la legalización de la zona urbana del ejido de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepanitla, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO—Por resolución presidencial de 6 de octubre de 1948 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de enero de 1949, se decretó la segregación de 44 06-42 hectáreas para la ampliación de la zona urbana de que se trata, autorizándose la expedición de 200 certificados de derecho a solar urbano, para 166 ejidatarios, 27 personas ajenas al ejido, uno para la escuela y 6 para los demás servicios públicos, declarándose la existencia de 50 solares vacantes que quedaron como reserva para el futuro aumento de la población, haciéndose ejecutado totalmente dicho fallo, posteriormente por fallo del Ejecutivo Federal de 19 de abril de 1950, publicado el 27 de junio del mismo año, se aprobó la adjudicación de los 50 solares que quedaron vacantes, en favor de personas extrañas al ejido, a quienes se les expedieron los correspondientes certificados

RESULTANDO SEGUNDO—Previos los trámites de ley, el 24 de agosto de 1958 se practicó una depuración censal, comprobándose que 21 ejidatarios en unión de sus sucesores, abandonaron sus solares urbanos sin causa justificada, que asimismo 30 ejidatarios sin sucesión registrada

igualmente abandonaron sus solares, al igual que 41 personas ajenas al ejido, que no cubrieron el importe de sus lotes, por lo que en asamblea general de ejidatarios celebrada el 4 de octubre de 1958, acordó la privación de derechos de las personas y sucesores que infringieron el Código Agrario y el reglamento de las zonas de urbanización, al haber abandonado sus respectivos solares, también se comprobó que dichos solares se encuentran en posesión de otras personas, por lo que se pidió se adjudicaran dichos lotes a los que actualmente los vienen poseyendo y se expedieran los correspondientes títulos de propiedad, en virtud de que se han cumplido con todos los requisitos que exige el código de la materia y el reglamento respectivo

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo, y

CONSIDERANDO UNICO—Atendiendo a que 92 personas entre ejidatarios y ajenas al ejido, a quienes se les expedieron los correspondientes certificados, abandonaron definitivamente sin causa justificada sus solares urbanos, procede decretar la privación de sus derechos, debiendo adjudicarse dichos lotes a las personas que actualmente los vienen poseyendo, debiéndose expedir los correspondientes títulos de propiedad, tomando en cuenta que tanto los titulares originales como los nuevos adjudicatarios, tienen más de cuatro años de estar en posesión pacífica de sus solares, han construido sus casas habitación, y las personas ajenas al ejido han cubierto totalmente el importe de sus solares, asimismo deberán cancelarse los 92 certificados que se expedieron a las personas que abandonaron sus solares urbanos, cuyos nombres son los siguientes

Num Prog	Nombres	Num. Solar	Num. Cert.	Ejidatario	
				Si	No
1	—Alberto Quezada	1	7425	—	No
2	—Esther Suarez Uribe	2	7426	—	No
3	—Maria Cortes	4	7428	—	No
4	—Luz Gutierrez O	6	7430	—	No
5	—Pascual Morales	7	7431	—	No
6	—Nabor Rivero	14	7438	—	No
7	—Julian Garcia	22	7446	Si	
8	—Maria Maldonado	23	7447	Si	
9	—Severino Moran y Sucesora Francisca Montiel	26	7450	Si	
10	—Casimiro Cortes y sucesora Carlota Rivera	28	7452	Si	
11	—Juan Morales y sucesor Guadalupe Hernandez	33	7457	Si	
12	—Apolinar Moreno	34	7458	Si	
13	—Jose Ma Rodriguez y sucesora Antonia Rivero	36	7460	Si	
14	—Alberto Avila y sucesora Tomasa Morales	38	7462	Si	
15	—Genaro Montiel	39	7463	Si	
16	—Felix Barron	43	7467	Si	
17	—Juan Jara	47	7471	Si	
18	—Eulalio Moran	54	7479	Si	

Núm Prog	Nombres	Núm. Solar	Núm. Cert.	Si	Epdatario	No
19.	Angel Moreno y sucesora Maura Negrete	62	7486	SI		
20.	Isidro González y sucesora Cira Gutiérrez	63	7487	SI		
21	Melquades Rivero y sucesor Guadalupe Moran	64	7488	SI		
22	Manuel Rivero lo	67	7491	SI		
23	Alejandro Cano	72	7496	SI		
24.	Andrés Barrón	74	7498	SI		
25	Dionisio Rivero y sucesor Antonio Montiel	77	7501	SI		
26	Delfino Barrón	78	7502	SI		
27	Clara Morales	79	7503	SI		
28	José Moreno	80	7504	SI		
29	Vicente Novero y sucesora Teresa Roldan	82	7506	SI		
30	Tomás Rivero	84	7508	SI		
31	Amado Montiel y sucesor Felix Montiel	87	7511	SI		
32	Tiburcio Rivas	90	7514	SI		
32	Cipriano García y sucesora Monica Rodríguez	97	9521	SI		
34	Miguel Rivas	98	7522	SI		
35	Cesáreo Jara y sucesora Simona Moreno	99	7523	SI		
36	Isabel Avila	100	7524	SI		
37	José Moran lo y sucesora Elgia Rodríguez	105	7529	SI		
38	Luis Escalante y sucesor Hermilo Muciño	109	7533	SI		
39	Bernardo García 2o	112	7536	SI		
40	Melesio Avila	116	7540	SI		
41	Jorge Rivas	118	7542	SI		
42	Isabel Rivas y sucesora Maria Gonzalez	119	7543	SI		
43	Manuel Rodríguez	125	7549	SI		
44	Leonardo Maldonado	137	7561	SI		
45	Sotero Moreno y sucesora Maria Hernandez	138	7562	SI		
46	Angel Escalante	144	7568	SI		
47	Jose Rivero y sucesora Agustina Rivero	150	7574	SI		
48	Eulalio García	151	7575	SI		
49	Antonio Montiel lo	152-16	7576	SI		
50	José Ma Jara	153	7577	SI		
51	Abel Rodríguez	154	7578	SI		
52	Pablo García y sucesor Gregorio Soto	159	7583	SI		
53	Perfecto Morales	160	7584	SI		
54	Bernardo García lo y sucesor Loreto Morales	165	7589	SI		
55	Patricio Rodríguez y sucesor Luis Rodríguez	166	7590	SI		
56	Juan Jara lo	168	7592	SI		
57.	Rufina García	173	7597			No
58	Jose Macias	176	7600			No
59	Juan Rivero	177	7601			No
60	Candido Valencia 2o	179	7603			No
61	Natalia Hernández	180	7604			No
62	Alfonso Moreno	181	7605			No
63	Gabriel Maldonado	192	7664			No
64	Maria Muñoz Araujo	209	7610			No
65	Sergio Gonzalez	210	7611			No
66	Jose Rios	213	7612			No
67	Cristina Lopez	214	7613			No
68	Macario Lira	215	7614			No
69	Luz Lira	217	7616			No
70	Fernando Teruel Gomez	186	9858			No
71	Manuel Hernandez Vindozola	189	9861			No
72	Gabino Garcia Arizmendi	190	9862			No
73	Jose Ramirez	194	9866			No
74	Laura Romero de Peña	196	9868			No
75	Angela R de Pedreiro	198	9870			No
76	Sigifredo Garcia Zaenz	199	9871			No
77	Guillermo Cid Amaro	200	9872			No
78	Bertha L de González	204	9875			No
79	Bertha Yolanda Coutiño	205	9876			No
80	Armando Amado Hinojosa	206	9877			No
81	Yolanda Gonzalez L	207	9878			No
82	Luz Ramirez	208	9879			No
83	Alicia Gil	211	9880			No
84.	Oscar Amado Hinojosa	212	9881			No

Núm. Prog.	Nombres	Num. Solar	Núm. Cert.	Si	Epdatario	No
85	—Salvador Ayala	220	9884			No
86	—Isidro Gonzalez	221	9885			No
87	—Damaso Quintana	225	9888			No
88	—Marcelino Fernandez	227	9889			No
89	—Maria Dolores Tapia de A	229	9891			No
90	—Manuel Morales	234	9896			No
91	—Francisco Morales	238	9900			No
92	—Albino Morales Meléndez	239	9901			No

Las personas y servicios publicos a quienes deberan expedírseles los correspondientes títulos de propiedad son los siguientes

1	3—Avila Vicente		X			
2	17—Avila Gumersindo		X			
3	38—Avila Morales Heliodoro			X		
4	19—Avila Felipe Guadalupe R.		X			
5	71—Avila Candido		X			
6	76—Avila Porfirio		X			
7	93—Avila Fortino		X			
8	118—Amaro Isabe'			X		
9	120—Avila Maria		X			
10	126—Ayala José		X			
11	135—Avila Eulogio		X			
12	136—Avila Andres		X			
13	145—Amaro Ursulo		X			
14	146—Avila Nicolasa		X			
15	160—Avila Dolores			X		
16	162—Avila Manuel		X			
17	163—Avila Telésforo		X			
18	169—Avila Candido		X			
19	211—Alcantara Leonor					X
20	223—Avila Margarito					X
21	230—Amaro Moran Gabino					X
22	231—Avila Maurilio					X
23	237—Avila E Eliseo					X
24	240—Avila Guadalupe					X
25	241—Avila Angel					X
26	2—Baez Roldán Aucencio					X
27	9—Barrón Angela		X			
28	45—Barron Jorge		X			
29	65—Barrón Felipe		X			
30	69—Barrón José		X			
31	100—Barrón Hilaria			X		
32	233—Barron Raymundo					X
33	73—Cano Juan		X			
34	176—Castillo de Lascano Elvia					X
35	219—Castillo Flores Salvador					X
36	4—Diez Maria Engracia					X
37	206—Duarte Ortega Adan					X
38	212—Duarte Villegas Nemesio					X
39	218—Duarte Rodriguez Agustín					X
40	235—Delgadillo Clara					X
41	16—Escalona Aurelio		X			
42	70—Escalante Gabino		X			
43	143—Escalante Andres		X			
44	157—Fernandez Alfredo		X			
45	171—Fernandez Felipe					X
46	172—Fernandez Manuel					X
47	212—Fernandez Luis					X
48	228—Fernandez Justino					X
49	244—Fernandez Martinez Jesús					X
50	245—Fernandez Martinez B Jesús					X
51	3—Gutierrez Marcela					X
52	5—Garcia Fernando		X			
53	15—Gonzalez Estanislao		X			
54	48—Gonzalez Román		X			
55	63—González Ricarda			X		
56	74—Gonzalez Maclovia			X		
57	83—Gonzalez Lauro		X			
58	88—García Dolores		X			
59	91—García Pablo		X			
60	92—Garcia Roman		X			
61	97—Garcia Avila Mauro			X		
62	101—Garcia Toribio		X			
63	106—García Sebastián		X			
64	107—Garcia Mauro		X			

Núm. Prog.	Núm. Lota	Nombres	Ejidatario	Sucesor	Colono
65	108	Garcia Juan	X		
66	110	Garcia lo Luis	X		
67	111	Garcia Jorge	X		
68	114	Garcia Jesus	X		
69	124	Garcia Dario	X		
70	125	Garcia Juana		X	
71	127	Garcia 2o Luis	X		
72	128	Garcia Horacio	X		
73	140	Gonzalez Nemesio	X		
74	141	Gonzalez Albino	X		
75	147	Garcia Isabel	X		
76	159	Garcia Leobardo		X	
77	173	Garcia Margarita			X
78	174	Garcia Camilo			X
79	188	Garcia Estrada Juan			X
80	191	Garcia de Anda Francisco			X
81	205	Garcia Villegas Leopoldo			X
82	221	Gongora Agustin			X
83	234	Gonzalez Villeda Jose			X
84	6	Hernandez Garcia Domitila			X
85	34	Hernaidez Petra		X	
86	175	Hernandez Francisco			X
87	182	Hernandez Trinidad			X
88	217	Hernandez Morales Graciela			X
89	29	Jara 2o Jose	X		
90	47	Jara Eufemia		X	
91	51	Jara Emiliano	X		
92	79	Jara Leobardo		X	
93	99	Jara Gabriel		X	
94	104	Jara Cipriano	X		
95	105	Jara Marcelino			
96	121	Jiménez Emiliano	X		
97	142	Jiménez Juan	X		
98	161	Jara lo Jose	X		
99	187	Jara Angel			X
100	196	J D Estrada Ma de Jesus			X
101	53	Lopez Vicente	X		
102	229	Langarica Jose Manuel			X
103	1	Montiel Segura Angela			X
104	11	Maldonado Odilon	X		
105	21	Maldonado Moises	X		
106	26	Moran Montiel Salvador		X	
107	27	Morales Mauro	X		
108	31	Morales Faustino	X		
109	32	Morales lo Manuel	X		
110	33	Morales Hernandez David		X	
111	35	Morales Jose D	X		
112	39	Montiel Amparo		X	
113	40	Maldonado Gabriel	X		
114	42	Moreno Clemente	X		
115	44	Morales Tomas	X		
116	46	Maldonado Trinidad	X		
117	49	Maldonado Gabino	X		
118	50	Montiel Clcerno	X		
119	52	Muciño Guillermo	X		
120	54	Montiel Jose	X		
121	56	Maldonado Antonio	X		
122	57	Maldonado Manuel	X		
123	61	Moran José	X		
124	62	Montiel Moreno Amado		X	
125	85	Montiel Roman	X		
126	86	Morales 3o José	X		
127	87	Montiel Antonio		X	
128	98	Morales Seferina		X	
129	103	Moreno Julian	X		
130	115	Morales Florentino	X		
131	117	Medina Ventura	X		
132	122	Morales Anselmo	X		
133	130	Moreno Trinidad	X		
134	131	Moreno Santos	X		
135	132	Moreno Agustin	X		
136	134	Moreno Florentino	X		
137	137	Moreno Carmen		X	
138	138	Moreno Mariano		X	
139	139	Montiel Blas	X		

Copia DOF 8-16

Num Prog	Num. Lote	Nombres	Ejidatario	Sucesor	Colono
140	144	—Morales Baldiana		X	
141	153	—Moreno Rafaela		X	
142	164	—Morales Nicolas	X		
143	165	—Maldonado David		X	
144	166	—Maldonado Elias 2o		X	
145	167	—Mucño Norberto	X		
146	168	—Morales Trinidad		X	
147	179	—Martinez Petra			X
148	184	—Moran Loreto	X		
149	213	—Maldonado Emilio			X
150	214	—Mara Dolores Tapia de A			X
151	216	—Morales Lucio	X		
152	192	—Montañez J Cruz			X
153	195	—Micati Juan			X
154	197	—Morales Luis			X
155	201	—Maldonado Salvador			X
156	222	—Morales Miguel			X
157	232	—Morales Melendez Cupertino			X
158	236	—Maldonado Elias			X
159	238	—Morales Soto Angel			X
160	239	—Morales Ventura			X
161	89	—Moreno Dolores	X		
162	158	—Ochoa Manuel	X		
163	215	—Obregón Maximiliano			X
164	208	—Ortega Raymundo			X
165	18	—Pineda Trinidad	X		
166	198	—Ponce Esperanza			X
167	7	—Rodriguez Margarita		X	
168	58	—Rivero Reyes	X		
169	59	—Rivera Agustín	X		
170	60	—Rodriguez Marcela	X		
171	10	—Rivero Sebastian	X		
172	12	—Rubin Casimiro	X		
173	13	—Rivero Fausto	X		
174	14	—Rivero Rivas Manuel		X	
175	20	—Rivas Joaquin	X		
176	22	—Ramirez Maria		X	
177	23	—Rodríguez Francisco		X	
178	24	—Rivero Celso	X		
179	25	—Rivas Jose	X		
180	28	—Rivas Moreno Maximiliano		X	
181	36	—Rodriguez Rivero Camilo		X	
182	37	—Rodriguez Francisco 2o	X		
183	41	—Rivero 2o Jose	X		
184	43	—Rodriguez Micaela		X	
185	55	—Rodriguez Paula		X	
186	64	—Rivero Jacinto		X	
187	66	—Rivero Feliciano	X		
188	68	—Rivas Manuel	X		
189	72	—Rivas Angela		X	
190	75	—Rivero Benigno	X		
191	77	—Rivero Ramon		X	
192	80	—Rivero Felicitas		X	
193	81	—Rivero Fernando	X		
194	82	—Rodriguez Sergio		X	
195	84	—Rivero Alfonso		X	
196	90	—Ramirez Paula	X		
197	94	—Rivas Celso	X		
198	95	—Rivero Felipe	X		
199	96	—Rivas Primo	X		
200	102	—Rivera Tiburcio	X		
201	112	—Rivero María		X	
202	113	—Rodriguez María	X		
203	116	—Rivero Fermína		X	
204	119	—Rivas Paulino		X	
205	123	—Rivero Fermín	X		
206	129	—Rivero Antonio	X		
207	133	—Rodriguez Teofilo	X		
208	148	—Rivero Nicolas	X		
209	149	—Rivero Jose	X		
210	150	—Rivero Margarito	X		
211	151	—Rodriguez Irene		X	
212	152	—Rubin Catarino		X	
213	154	—Rodriguez Primo		X	
214	170	—Rivas Pablo			X

Copia DOF 9-16

Núm. Prog.	Núm. Lote	Nombres	Ejidatario	Sucesor	Colono
215	177	—Rivero Vistor		X	X
216	178	—Rivero Luis		X	
217	180	—Rivero Paula	X		
218	181	—Robles Carmen			X
219	183	—Rivas Tomas			X
220	209	—Rodriguez Rivero Luis			X
221	189	—Rivero Avila Galbino			X
222	190	—Rubalcaba T Jesus			X
223	193	—Romero Pedro			X
224	194	—Rodriguez Valencia Rafael			X
225	199	—Rodriguez Salvador			X
226	200	—Rivero Miguel			X
227	204	—Rodriguez Morales Luis			X
228	220	—Razo Flores Maria			X
229	225	—Rodriguez Valencia Manuel			X
230	242	—Rivas Jose			X
231	243	—Rivas Felix			X
232	30	—Sanchez Mariano	X		
233	67	—Soto Guadalupe		X	
234	78	—Soto Cruz		X	
235	109	—Sanchez Hermilo		X	
236	155	—Soto Luis	X		
237	156	—Soto Angel	X		
238	210	—Soto Epigmenio			X
239	207	—Sanchez Lilia			X
240	227	—Soria Hilario			X
241	185	—Toledo de León Susana			X
242	186	—Tena y Tena Gabriel			X
243	203	—Parque Deportivo			X
244	224	—Parque Deportivo			X
245	226	—Jardin			X
246		Ofna del Comisariado Ejidal (sin número).			
247		Escuela del lugar (sin número)			
248		Mercado (sin numero)			
249		Oficina Municipal (sin numero)			
250	19-A	—Compuesto de dos fracciones anotado con el número progresivo 4 de esta relacion a nombre de Avila Felipe Guadalupe R			

En la relación inserta figuran 118 ejidatarios, 51 sucesores, 74 colonos y 7 solares que corresponden a los servicios públicos del lugar

Por lo expuesto se resuelve

PRIMERO—Por haber abandonado definitivamente sus solares urbanos se priva de sus derechos a las 92 personas y sucesores que aparecen en la relación inserta en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que deberán cancelarse los certificados de derecho a solar urbano que aparecen en la misma relación

SEGUNDO—En atención a que los titulares originales de los solares urbanos de la zona de urbanización del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, así como 92 nuevos adjudicatarios, cumplieron con los requisitos que establece el Código Agrario y el Reglamento de Zonas de Urbanización, expídanse

230 títulos de propiedad de dichos lotes, correspondiendo 111 a ejidatarios, 51 para sucesores o familiares, 74 para colonos y 7 para los servicios públicos del lugar, incluyendo el perteneciente a la escuela del poblado.

TERCERO—Publíquese esta resolución que concede los títulos de propiedad de los solares urbanos en el poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente los mencionados títulos, para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D F, a los diez y siete días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho.—Adolfo López Mateos—Rubrica—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos—Roberto Barrios Castro—Rubrica—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION sobre ampliación de aguas al poblado Las Palmas, antes San Gabriel, en Amacuzac, Mor.

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—México—Departamento Agrario

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de aguas solicitada por vecinos del poblado de Las Palmas, antes San Gabriel, Municipio de Amacuzac, del Estado de Morelos, y

RESULTANDO PRIMERO—Por escrito de fecha 18 de agosto de 1955, vecinos del poblado de que se trata, solici-

taron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 5 de octubre del mismo año, procediendo desde luego a la inspección reglamentaria de aguas y demás trabajos técnicos e informativos

RESULTANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 10 de abril de 1956, dictó su fallo confirmativo, concediendo a los

solicitantes un volumen total anual de 9 397,728 M3, para el riego de 298 hectáreas de los terrenos concedidos al poblado por concepto de dotación. No se ejecutó la posesión provisional.

RESULTANDO TERCERO—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente. Que por resolución definitiva de fecha 23 de noviembre de 1922, se dotó al poblado con 640 hectáreas de diversas calidades; que la propia resolución dotó a dicho poblado con 532 lps de las aguas del río Chalma para el riego de 298 hectáreas, que con fecha 28 de octubre de 1936, amplió el ejido con 200 hectáreas de temporal, que el volumen que concedió el fallo del Gobernador del Estado, fue para regar las mismas 298 hectáreas que se han venido regando con la dotación de aguas que concedió la resolución presidencial de 23 de noviembre de 1922 y únicamente falta para satisfacer plenamente las necesidades de riego del núcleo solicitante, un gasto de 68 lps segundo para completar un gasto total de 600 lps, razón por la cual deberá modificarse en definitiva el fallo del Gobernador del Estado, que indebidamente resolvió el expediente provisional por la vía dotatoria, cuando que con anterioridad, por resolución presidencial ya había sido dotado el núcleo mencionado. Finalmente se comprobó que la fuente afeable la constituyen las aguas del río Chalma o La Alameda, de jurisdicción Federal.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo, y

CONSIDERANDO UNICO—Atendiendo a que la fuente afeable la constituyen las aguas del río Chalma o La Alameda, que cuenta con un volumen disponible para este caso de 965 001,600 M3 anuales, procede fincar en dicha fuente la ampliación de aguas en definitiva, a favor de los vecinos del poblado de Las Palmas (antes San Gabriel) con un volumen igual al mencionado, para completar el riego complementario de las 298 hectáreas antes mencionadas, modificándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo local, por las razones anteriormente expuestas.

Por lo expuesto, y con apoyo además en los artículos 87, 88 y demás relativos del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1956.

SEGUNDO—Se concede a los vecinos del poblado de Las Palmas (antes San Gabriel), Municipio de Amacuzac,

del Estado de Morelos, por concepto de ampliación de aguas, un gasto de 68 lps., que unidos a los 532 lps que concedió la resolución presidencial de dotación, de fecha 23 de noviembre de 1922, hacen un total de 600 lps, con los que se irrigaran las 298 hectáreas que venían regándose con el volumen concedido por la resolución presidencial dotatoria. Los 68 lps producirán un volumen total anual de 965 001,600 M3, y se tomarán del río Chalma o La Alameda, de jurisdicción Federal, mediante el sistema de bombeo denominado Planta Baños de Tula.

TERCERO—De conformidad con lo que establece el artículo 90, inciso II, del mismo Código Agrario, las obras hidráulicas y canales de conducción conexos en río Chalma, en el lugar de su aprovechamiento pasan a poder de la Nación, por utilizarse más del 50% del volumen producción, durante todo el año, en beneficio ejidal.

CUARTO—En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 91, del referido código, se establecen las servidumbres de usos y paso de las aguas de esta acción por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

QUINTO—Quedan obligados los ejidatarios beneficiados, en virtud de lo ordenado en el artículo 93 del aludido código, a sufragar en proporción con los volúmenes que utilicen, los gastos que se originen con motivo de la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y la distribución del agua.

SEXTO—Asimismo, quedan obligados, de conformidad con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 133 del invocado Código Agrario, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias que sobre el aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

SEPTIMO—Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley, notifíquese y cumplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rubrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Castulo Villaseñor.—Rubrica.—Jefe del Departamento Agrario.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECTORIO de las dependencias del Distrito Federal, que se publica para conocimiento de los causantes.

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos—México—Departamento del Distrito Federal.

DIRECTORIO de las dependencias de la Tesorería del Distrito Federal

EX PALACIO MUNICIPAL

5 de Febrero y Plaza de la Constitución

Oficina del Tesorero
Oficina del Subtesorero.
Dirección General del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles
Dirección General de Catastro e Impuesto Predial
Departamento del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles
Dirección General de Rezagos y Ejecución.
Departamento de Control de Emisiones.
Dirección General del Presupuesto
Dirección General de Pagos
Departamento de Organización.
Departamento de Control Administrativo.
Departamento Central de Máquinas
Oficina de Notificaciones y Oficina de Partes.

Delegación del Departamento de Auditoría Interna.
Almoxén L.
Servicio Médico
Guardería Infantil

EDIFICIO ANEXO

Revillagigedo 11

Departamento de Contribuciones de Agua.
Departamento del Impuesto sobre Divergencias
Departamento de Cooperación
Departamento de Alcoholes.
Departamento de Impuestos de Capitales y Sucesiones.
Sección de Cajas de Contribuciones de Agua y Divergencias.

Sección de Liquidación de Adeudos de Agua.
Oficina de Revisión de Multas Fiscales
Departamento de Auditoría Interna
Departamento de Contabilidad y Estadística Fiscal.
Delegación del Departamento de Organización.
Pagaduría
Oficialía de Partes.
Intendencia.
Proveeduría
Servicio Médico.
Guardería Infantil.

**EDIFICIO DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL**

Av Pino Suarez y Plaza de la Constitucion
Departamento de Cajas Recaudadoras
Departamento de Liquidacion de Adeudos

EDIFICIO DEL MERCADO DEL PEQUEÑO COMERCIO

5 de Febrero 161

Departamento de Mercados
Departamento del Impuesto sobre Matanza de Ganado

OTROS EDIFICIOS

Procuraduria Fiscal, Palma Norte 405 - 5o piso

Archivo General de la Tesoreria, Plaza de Tlaxcoaque
8, 2o piso Edificio Juana de Arco

Almacen de Placas de Ingresos Mercantiles, Av 20 de
Noviembre 66, 4o piso

Bodegas de la Direccion General del Impuesto sobre
Ingresos Mercantiles, Augusto Rodin 6, Mixcoac, D F

Bodegas de la Direccion General de Rezagos y Eje-
cucion, Dr Pascua 77

Bodegas Generales de la Tesoreria, Inguaran 35 Cole-
nia del Rastro

Para el tramite mas eficaz de los asuntos que deben
atender las diversas dependencias de la Tesoreria del Dis-
trito Federal, se ruega a los interesados remitir su corres-
pondencia a los lugares indicados en este directorio

Mexico, D F, a 30 de enero de 1959—El Tesorero del
D F, Octavio Calvo—Rubrica.

**RELACION NUMERO 358 CORRESPONDIENTE A ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPI-
TALES, QUE SE PUBLICA EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LOS CAUSANTES**

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—Mexico—Departamento
del Distrito Federal—Tesoreria del Distrito Federal—Oficina de Notificaciones y Oficialia de Partes

RELACION NUMERO 358 CORRESPONDIENTE A ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITA-
LES, QUE DEBERA PUBLICARSE EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMEN-
TO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMI-
CILIO DE LOS DEUDORES.

Num Cta	Num Folio	Destinatario y ubicacion	Importe
1-11325	9234	José Antonio de Silva Carrasco a/c Deudor—Gral León No 62 Tacubaya	
1-52258	8850	Margarita Gutierrez de Ortiz—Av Sur 118 No 2707—Col Villa de Cortés	
1-56455	9238	Esperanza Nava Gomez—Sur 121 No 34—Col Escuadron 201—Ixtapalapa	\$ 10 00
1-57579	9732	Aristeo Beltran Butron—Miravalle No 215—Portales	22 00
1-60713	11366	Fernando Barragan Larios—Monte de Fiedad No 15 Desp 216—Ciudad	24 00
1-61061	8838	Mauro Villalba Reyna—Herrera y Cairo No 1855	7 50
1-61080	8872	Jorge Vargas Uribe a/c Deudor—Malvon No 242—Col Nva Sta Maria	134 37
1-62593	10308	Elvira Manrique de Zebadua—Multifamiliar Juarez Edificio D-12-102	90 00
1-64347	7939	Angel Gonzalez Ramirez y otra—Cocoteros No 26—Col Nva Santa Maria	131 25
1-65384	10279	Ana Guiza de de la Borbolla y otra—Monte Alban No 36—Col Narvarte	16 00
1-65594	10963	José Maria Eugui Arana—Cadiz No 4—Ciudad	45 00
4-00030	10591	Jeronimo Gonzalez Melendez—Pedro Baranda No 8—Ciudad	
5-04856	9688	Josefina Estevez de Canem—Uxmal No 590	57 00
5-04932	11416	Guadalupe Rodriguez de Gonzalez—Emiliano Zapata No 162—Ciudad	25 00

Mexico, D F, a 27 de diciembre de 1958—El Subtesorero del D F, Roberto Rios Elizondo—Rubrica.

**RELACION NUMERO 361 CORRESPONDIENTE A ADEUDOS DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITA-
LES, QUE SE PUBLICA EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LOS CAUSANTES**

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—Mexico—Departamento
del Distrito Federal—Tesoreria del Distrito Federal—Oficina de Notificaciones y Oficialia de Partes

RELACION NUMERO 361 CORRESPONDIENTE A ADEUDOS DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITA-
LES, QUE DEBERA PUBLICARSE EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTA-
MENTO DEL D F, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE HACIEN-
DA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE
LOS DEUDORES

Num Cta.	Núm Folio	Deudor y Domicilio	Importe
1-62695	6332	Bertha Boyer Vda de Gutiérrez—Concepcion Beistegui No 713—Col del Valle	\$ 8 00
1-65676	11060	Robert Bruce Erickson Rep Agustin Santamaria Vazquez—Melchor Ocampo No 417	50 00
5-03710	8322	Elena Lopez de Tovar—Cerrada Eugenia 33-Bis—Col Narvarte Ciudad	6.25

Mexico, D F a 13 de enero de 1959—El Subtesorero del D F, Roberto Rios Elizondo—Rubrica

RELACION NUMERO 362 CORRESPONDIENTE A ADEUDOS DE DERECHOS DE COOPERACION, QUE SE PUBLICA, EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LOS CAUSANTES

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—Mexico—Departamento del Distrito Federal—Tesorería del Distrito Federal—Oficina de Notificaciones y Oficina de Partes

RELACION NUMERO 362 CORRESPONDIENTE A ADEUDOS DE DERECHOS POR COOPERACION QUE DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL D F DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LOS DEUDORES

Núm Cta.	Num Folio	Deudor y Domicilio	Importe
26-06612	21386	Cia de Terrenos Narvarte y Anexas S A—Esperanza s/n Jto al No 612 Col del Valle—Mixc, D F	\$ 1,066 80
88-00037	15649	Jose Clemente Torres—Prolong de Xicotencatl s/n 127 por Esq S O con Gral Anaya, D F	706 20

México, D F a 13 de enero de 1959—El Subtesorero del D F, Roberto Rios Elizondo—Rúbrica

SECCION DE AVISOS**AVISOS JUDICIALES**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil—México, D F.

EDICTO

En el juicio de Suspension de Pagos promovido por Bush Automotriz, S A., el C Juez Sexto de lo Civil dicto el día cinco de los corrientes una sentencia en la que los puntos resolutivos dicen

PRIMERO—Se declara la suspensión de pagos de Bush Automotriz, S A., a contar dos de enero corriente, a las nueve horas con veinticinco minutos

SEGUNDO—Se nombra Síndico al Banco Comercial de la Propiedad, S A., a quien se le hará saber su nombramiento, para su aceptación y protesta, expidiéndosele, así como al promovente las copias certificadas que solicitare de esta resolución y para el caso de que no aceptare se nombran sucesivamente a la General Motor Acceptance Corporation de Mexico, S A., Financiera Comercial Mexicana S A., y al señor licenciado Nicolas Nuñez Chavez, a quienes también en su caso se les hará saber su nombramiento para los mismos efectos ya enunciados

TERCERO—A fin de que se permita al Síndico que acepte el cargo la realización de las operaciones propias a su nombramiento, pongasele en posesión de todos los bienes y derechos que le correspondan, debiendo girarse oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que se le haga entrega de la correspondencia respectiva

CUARTO—Se prohíbe a la suspensa hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en caso de desobediencia

QUINTO—Cítese a los acreedores que aparecen en la lista presentada a efecto de que exhiban sus créditos para examen en el término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución

SEXTO—Se convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, la cual deberá efectuarse a los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el punto resolutivo anterior

SEPTIMO—Inscribase la presente resolución del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales que procedan.

OCTAVO—Publíquese un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" y en el periódico El Universal y El Excelsior

NOVENO—Notifíquese—Así lo resolvió y firma el C Juez Sexto de lo Civil, licenciado Alfredo Beltrán Arriola—Doy fe—Alfredo Beltrán Arriola—Rubrica—Cesar Ruiz Castillejos—Rubrica

México, D F, a 31 de enero de 1959

El C Primer Secretario de Acuerdos,
Lic Cesar Ruiz Castillejos.

11, 12 y 13 febrero

(R—403)

AVISOS GENERALES

MEXOPLY, S de R L.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de Mexoply, S de R L., para la Asamblea General Extraordinaria de dicha Empresa, que tendrá verificativo el día 21 de los corrientes, a las 10 horas, en las oficinas ubicadas en los despachos 700 y 715 de la Avenida Juárez No 14 de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I—Discusión y resolución, en su caso, acerca de la conveniencia de disolver la Sociedad
- II—En su caso la designación del Liquidador o Liquidadores de la Sociedad

Se recuerda a los señores socios que deben registrarse en la Secretaría de la Sociedad, con 24 horas de anticipación o más, personalmente o por medio de apoderado para poder asistir a la asamblea de que se trata

México, D F, a 12 de febrero de 1959

R D Hillyer,
Gerente General.

13 febrero.

(R—444)

MADOM'S VETERINARY, S. A.
Calzada Mexico-Coyoacan, No 371
México, D F

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Madom's Veterinary, S. A., para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que deberá verificarse el día dos de marzo del año en curso, a las diecinueve horas, en el domicilio social de la Compañía, Calzada Mexico-Coyoacan numero 371 de esta ciudad, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I - Discusión y aprobación, en su caso, de la disolución anticipada de la Sociedad
- II - Nombramiento de Liquidadores.

El Presidente del Consejo de Administración,
Manuel Domínguez Samperio

13 febrero (R.-441)

SOCIEDAD GENERAL DE INVERSIONES, S. A.
Av. Isabel la Católica Num. 44
México, D F.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad General de Inversiones, S. A., a partir del lunes 16 del actual, se comenzará a pagar el dividendo decretado por la Asamblea General Ordinaria del 10 del presente, a razón de \$7.00 por acción de valor nominal de \$100.00, contra entrega del cupón No 1, de las que se encuentran actualmente en circulación.

El pago se efectuará en el Departamento de Valores del Banco Nacional de México, S. A., (Isabel la Católica No 44 de esta capital) o en cualesquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S. A.

México, D F, 11 de febrero de 1959

José Pintado,
Vocal Secretario.

13 febrero. (R.-443)

COMPANIA LANERA DE MEXICO, S A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, celebrada el lunes 22 de diciembre de 1958, acordó reducir en \$6.00 pesos el valor nominal de cada una de sus acciones, para quedar este en \$20.00 pesos por lo que su capital social es ahora de \$4,000,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos) M N, representado por 240,000 acciones de \$20.00 pesos cada una.

Lo que se hace saber para los efectos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D F, a 20 de enero de 1959

León Audibert,
Presidente del Consejo.

24 enero, 3 y 13 febrero (R.-223)

CREDITO HIPOTECARIO, S A.
Mexico, D F

AVISO A LOS TENEDORES DE CEDULAS HIPOTECARIAS

Se pone en conocimiento a los Tenedores de Cédulas Hipotecarias emitidas con interventor de esta Institución, que el día 26 de febrero de 1959, se verificará el centesimo vein-

teavo sorteo ordinario y extraordinario de Cédulas Hipotecarias CREDITO en las oficinas de esta Institucion, piso 19 del edificio Torre Latino Americana, de esta ciudad

Las Cédulas amortizadas devengarán intereses hasta el día ultimo del presente mes

Mexico, D F, 11 de febrero de 1959

CREDITO HIPOTECARIO, S A.
(Firmas ilegibles)

13 febrero (R.-442)

ALMACENADORA MEXICANA LAWRENCE, S. A.
Almacenes Generales de Depósito

A V I S O

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que por acuerdo del Consejo de Administración, en junta celebrada en esta fecha, se procederá, a partir del 16 de los corrientes, al pago del dividendo decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tuvo lugar el mismo día 10 del presente mes, a razón de \$15.00 por acción, libre de impuestos

El pago se hará contra la entrega del cupón No 3, en nuestras oficinas, sitas en San Juan de Letrán 13 octavo piso, de esta ciudad de México

Mexico, D F, 10 de febrero de 1959

Carlos Fernández Garcés,
Secretario Interino

13 febrero (R.-433)

CONVOCATORIA

Auto cuatro presente mes, dictado por C. Juez Segundo Ramo Civil esta capital, Estado San Luis Potosí, en juicio Quebra de Embotelladora del Centro S. A., de esta ciudad, fija para que tenga lugar junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, audiencia de once horas, próximo veintisiete febrero. Junta verificarse local este Juzgado, conforme siguiente

ORDEN DEL DIA

- I - Instalación de la junta
- II - Lectura de las listas de los acreedores presentadas por el Síndico
- III - Reconocimiento, rectificación y graduación de créditos.
- IV - Nombramiento de Interventor o Interventores definitivos
- V - Discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas rendidas por el Síndico
- VI - Discusión y aprobación, en su caso, del convenio presentado por el Síndico

Ordenase citar personalmente quebrado, interventor y síndico, acreedores con domicilio conocido por correo certificado con acuse de recibo y este medio, notificase y convócase a siguientes acreedores, por ignorarse su domicilio:

David Cárdenas, Piedras Negras, Coah.

Manuel Miranda Long, Piedras Negras, Coah.

Carmen Gutiérrez Solana de Aramburu, San Angel Inn, México, D F

San Luis Potosí, S. L. P., febrero 6 de 1959

Ma. Concepcion García Eudave,
Secretaria.

12, 13 y 14 febrero. (R.-416)

EDIFICIOS DE PUEBLA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que se verificara en esta ciudad, en la casa número diez y siete, cuarto piso bis de las calles de Dolores, a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero del año en curso, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, durante el ejercicio comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho
- II—Discusión y aprobación o modificación, del balance general correspondiente a dicho ejercicio, después de oído el informe del Comisario y adopción de las medidas que se juzguen oportunas
- III—Ratificación de los actos ejecutados y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración, durante su gestión hasta la fecha de la asamblea
- IV.—Aplicación del saldo que arroja la cuenta de Perdidas y Ganancias señalando los emolumentos que deban corresponder a los señores Consejeros y Comisario
- V—Determinación de los miembros del Consejo de Administración y elección de los mismos
- VI—Elección de Comisarios.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a la fijada por la misma, en las oficinas de la Sociedad o en cualquier institución de crédito

México, D F., a 7 de febrero de 1959.

Enrique Villar,
Secretario

13 febrero.

(R-431)

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 37 y 45 de nuestros estatutos, el Consejo Directivo en su sesión celebrada el día 27 de enero próximo pasado, acuerdo convocar a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de marzo, a las dieciocho horas, en el domicilio social de esta Cámara, calle de Manuel María Contreras No. 133, despacho 303, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1o—Lectura del informe del Auditor de esta institución al 31 de diciembre de 1958
- 2o—Informe de las actividades desarrolladas durante el último ejercicio y aprobación, en su caso
- 3o—Programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 1959
- 4o—Designación de miembros del Consejo Directivo
- 5o—Delegación en el Consejo Directivo de las facultades que le concede a la asamblea el artículo 41, en sus fracciones II, V y VII de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Hulera
- 6o—Designación del auditor para los próximos dos años.

México D F., a 10 de febrero de 1959

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

Ing René E Ibarra,
Presidente

Lic Manuel Gomez Linares,
Secretario

13 febrero.

(R-434)

CREDITO MINERO Y MERCANTIL, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Crédito Minero y Mercantil, S. A., se convoca a los señores accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrara el día 3 de marzo del año en curso, a las dieciséis horas, en el domicilio social, calle de San Juan de Letrán número once, Edificio Banco General, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I—Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- II—Lectura de las cuentas y balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y del informe del Comisario
- III—Discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del Ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho
- IV—Resolución sobre aplicación de utilidades
- V—Elección del Consejo de Administración por el ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve y caución de los señores Consejeros y del Gerente
- VI—Fijación de los honorarios del Comisario saliente, elección del Comisario para mil novecientos cincuenta y nueve y caución del mismo
- VII—Designación de un Contador Público Titulado que practique la Auditoría y certifique el balance correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve
- VIII—Ratificación de actos y acuerdos del Consejo de Administración
- IX—Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos la víspera del día señalado para la misma, en el domicilio social, o en cualquiera institución de crédito de la capital, y con cinco días de anticipación en cualquiera institución de crédito en los Estados

México, D F., 11 de febrero de 1959

Fernando Piña Janet,
Secretario del Consejo de Administración.

13 febrero

(R-435)

MADOM'S VETERINARY, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Madom's Veterinary, S. A., para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse a las 16:00 horas del día dos de marzo del año en curso, en el domicilio social de la compañía, Calzada Mexico-Coyoacan, número trescientos setenta y uno y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I—Informe del Consejo de Administración, sobre el ejercicio del 1o de julio de 1957 al 30 de junio de 1958
- II—Dictamen del Comisario sobre el mismo ejercicio
- III—Discusión y aprobación, en su caso, del estado de Perdidas y Ganancias y balance general practicado al 30 de junio de 1958
- IV—Aplicación del saldo de la cuenta de Perdidas y Ganancias
- V—Nombramiento de miembros del Consejo de Administración, Gerente y Comisario

México, D F., a 11 de febrero de 1959

El Presidente del Consejo de Administración,
Manuel Domínguez Samperio.

13 febrero.

(R-440)

**BONOS DE OBRAS PORTUARIAS DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS — 1949**

Monto \$20 000,000 00 Fecha 1o de marzo de 1949
Tasa 150% trimestral Plazo 15 años.

Se participa a los tenedores de dichos bonos que el día 17 del actual, a las 9 30 horas, tendrá lugar en nuestras oficinas el 10º sorteo anual de amortización de los Bonos de Obras Portuarias de los Estados Unidos Mexicanos, 1949.

Los títulos que resulten designados se pagarán a partir del día 1o de marzo de 1959, fecha en que dejarán de percibir intereses.

México, D F, a 10 de febrero de 1959

NACIONAL FINANCIERA, S A.

13 febrero.

(R-437)

LA TERRITORIAL, S A.
Compañía General de Seguros y Reaseguros

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará a las dieciséis horas del próximo día 27 de febrero en las oficinas de la compañía, A Uruguay número 35, tercer piso, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I—Informe del Consejo de Administración.
- II—Presentación del balance general y del estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio social de 1958 y resolución sobre los mismos, previo informe del Comisario
- III—Resolución sobre la aplicación de utilidades
- IV—Elección de nuevo Consejo de Administración y Comisarios.
- V—Lectura y aprobación del acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados expedidos por institución bancaria, en la tesorería de la Sociedad, cuando menos 24 horas antes de la fijada para la celebración de la asamblea.

México, D F, 10 de febrero de 1959.

Subgerente,
Moisés López Hollis, C P T.

Secretario,
Manuel M. Domínguez.

13 febrero

(R-438)

ACLARACION al aviso de sorteo de Cédulas Hipotecarias "Crédito", de Crédito Hipotecario, S A., publicado el día 4 del presente

Dice
E/10792-43-35
E/7958-6

Debe decir:
E/7859-6
E/10792-32-36

México, D F., a 12 de febrero de 1959

LA DIRECCION

“DIARIO OFICIAL”

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director

Dr. CAYETANO ANDRADE.

Administrador JOSE M. GUERRERO L.

Oficinas 2a. calle de Tacuña número 712 (Edificio SCOP)

Teléfonos

Dirección 12-77-93

Administración 12-95-97

Informe y venta de ejemplares: 13-78-93

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el Extranjero, un semestre ... \$ 50.00

NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso	0.25
De años anteriores	0.50

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea 1.50

Balances y documentos similares, cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea .. 1.00

CONDICIONES

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

Se admiten pagos en TIMBRES POSTALES

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10 30 horas. Los que contengan estadística tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.